

**La conciliación como mecanismo autocompositivo para determinar y
garantizar las obligaciones alimentarias en Colombia**

*CONCILIATION AS A SELF-COMPOSITIONAL MECHANISM TO DETERMINE
AND GUARANTEE ALIMONY OBLIGATIONS IN COLOMBIA.*

Lina Fernanda Martínez Hernández

German de Jesús Dávila Martínez¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Noveno Semestre del Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación - Año 2024

¹ Nombre completo de los autores y datos de filiación institucional a pie de página (semestre cursado o indicar si es egresado no graduado, nivel de formación - pregrado o especialización, programa académico y facultad a la que se adscribe el producto de investigación, nombre de la Universidad, ORCID y correo electrónico institucional)

Resumen

En síntesis la conciliación extrajudicial en Colombia es uno de los mecanismos más idóneos para garantizar el derecho a la asistencia alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, en vista de ello la conciliación es requisito de procedibilidad y hace tránsito a cosa juzgada, de igual manera la conciliación es autónoma y voluntaria, esto nos da a entender que este mecanismo lo puede realizar toda persona que requiera del proceso como tal, seguidamente la conciliación es un proceso autocompositivo, es decir, las partes son las que dirimen el conflicto para así llegar a un posible acuerdo, la conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial. La familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, es por ello que el proceso de conciliación en temas de familia es vital para el desarrollo de quien necesita el alimento, de este modo la obligación de los alimentantes no es solo hasta que cumpla la mayoría de edad esto es los 18 o 25 años; no obstante fuera de estas condiciones también el alimentante tiene obligación cuando este no sea capaz de ser auto suficiente, no pueda valerse por sí mismo o seguidamente cuando posea una discapacidad o movilidad reducida, en nuestra legislación colombiana el derecho a alimentos es una obligación legal, con esta investigación queremos dar a conocer que la conciliación además de ser la más rápida, es la más eficiente y eficaz, ya que esta es la forma más rápida de disolución del conflicto para no llegar a instancias judiciales.

Palabras clave: Abogado conciliador, conciliación, cuota alimentaria, inasistencia alimentaria.

Abstract

In summary, extrajudicial conciliation in Colombia is one of the most appropriate mechanisms for guaranteeing the right to food assistance for children and adolescents. In view of this, conciliation is a prerequisite for procedural purposes and transits to res judicata, similarly conciliation is autonomous and voluntary, this gives us to understand that this mechanism can be performed by anyone who requires the process as such, then conciliation is a self-compositional process, that is, the parties are the ones who settle the conflict in order to reach a possible agreement, conciliation has the same value as a judicial judgment. The family is considered as the fundamental nucleus of society, that is why the process of reconciliation in family issues is vital for the development of those who need food, thus, the obligation of feeders is not only until they reach the age of majority, i.e. 18 or 25 years; However, outside these conditions, the food provider is also obliged when he is not able to be self sufficient, cannot be self-sufficient or then when he has a disability or reduced mobility, in our Colombian legislation the right to food is a legal obligation, with this research we want to make known that conciliation in addition to being the fastest, is the most efficient and effective, since this is the fastest way to dissolve the conflict so as not to reach judicial instances.

Key words: conciliatory lawyer, conciliation, food quota, food absence.

Introducción

Durante esta investigación pretendemos evidenciar que con la obligatoriedad del proceso de conciliación extrajudicial se garantiza una solución al conflicto de alimentos, ya que esta es la forma más inmediata para la disolución de esta disputa, que en el Estado Colombiano es el pan de cada día, la conciliación además de ser la más rápida, es la más eficiente y eficaz, también protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, beneficia la economía procesal y disminuye el acopio judicial, siendo así, se colige que, la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial trae consigo muchas ventajas, una de las más importantes es la reducción de la carga procesal.

Relevancia de la conciliación extrajudicial

Antes de profundizar en el tema que nos interesa, es preciso indicar porque la conciliación extrajudicial es el instrumento más adecuado para garantizar el derecho de alimento que tienen los niños, niñas y/o adolescentes en nuestro Estado Colombino. Ahora bien es importante mencionar que la conciliación extrajudicial se rige por la

autonomía de la voluntad, esto quiere decir, que cualquier persona o ciudadano puede participar en estos procesos conciliatorios, en dicho proceso las partes tienen la facultad de direccionar el proceso y los resultados, ya que son ellos quienes aportan varias ideas para poder solucionar dicha controversia, también es necesario resaltar que a las audiencias conciliatorias no es necesario ir representando por un Abogado, esta decisión es facultativa de las partes. Si quieres rapidez en la solución de un conflicto es necesario indicar que la conciliación extrajudicial es el mecanismo que necesitas, ya que este es más rápido y menos arduo que un proceso judicial, estos acuerdos serán plasmados en un documento denominado “acta de conciliación”, esta puede ser total, que quiere decir que las partes estuvieron de acuerdo con la totalidad de propuestas instauradas en dicha audiencia o parcial que quiere decir que las partes acuerdan la solución a una parte del conflicto; esta acta tiene el mismo valor que una sentencia judicial y la parte afectada ante el incumplimiento total o parcial de lo allí acordado puede recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo el cumplimiento de dichas obligaciones, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos por ello, es importante establecer si la conciliación es necesaria en el proceso de fijación de la cuota alimentaria y conocer que tan eficaz ha sido la conciliación en la fijación de la cuota alimentaria y en el cumplimiento de esta (Agudelo Gonzáles, 2023)

En el Estado Colombiano y en su Legislación, la familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, es por ello de la importancia de solucionar un conflicto sin llegar a procesos judiciales que desgastan, no solo el aparato judicial, sino

la estabilidad emocional y psicológica de nuestros niños, niñas y adolescentes. Ahora bien, es importante resaltar que la asistencia alimentaria según Legislación Colombiana persiste en el tiempo, que quiere decir esto, que la obligación de los padres no solo es hasta que el menor cumpla la mayoría de edad esto es los 18 años o 25 años si continúa estudiando, además de estas el padre está en la obligación de dar asistencia alimentaria si el menor no es capaz de ser autosuficiente o valerse por sí mismo, si padece de algún tipo de discapacidad o si padece de movilidad reducida. Después de esta breve introducción y del estudio de esta herramienta es importante dar respuesta a la siguiente interrogativa ¿Es necesario el proceso conciliatorio extrajudicial para fijar la cuota alimentaria en Colombia?

Cabe resaltar que en Colombia la filiación entre dos personas, ya sea por vía natural o por adopción, nace el vínculo denominado “derecho de alimentos”, y una obligación legal que se denomina “obligación alimentaria” ambos fenómenos jurídicos tiene por sujeto activo al menor de edad o menor de 25 años si está estudiando y si como anteriormente se mencionó, posee alguna discapacidad o movilidad reducida y por sujeto pasivo a los padres, es importante mencionar que los alimentos son un derecho fundamental que tienen el alimentario, derecho este que es considerado en Colombia como categoría superior que tiene conexidad con varios derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad humana, la salud, entre otros y es reconocido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Corte Constitucional en la Sentencia C-919 de 2001 define el derecho de alimentos así:

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurarse por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos” (Vélez Jaramillo *et al.*,2020)

Ahora bien, ¿cuál es la finalidad de la fijación de alimentos?, esta es salvaguardar los intereses de quién no puede procurarse los por sí mismo, es por esto que este padre o madre debe suplir esta necesidad mientras este se encuentre en este estado de vulneración. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: “Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

Por su parte el ICBF sostiene que el artículo 44 de la Constitución política de Colombia, está íntimamente relacionado con lo que se establece en el código civil, de familia y código de infancia y adolescencia; como se observa a continuación:

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el

desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor. (Portal pruebas, 2019) .

Ahora bien, es importante mencionar que el derecho de alimentos se clasifica en alimentos congruos y alimentos necesarios:

Alimentos congruos: Son aquellos que están destinados a cubrir la subsistencia del alimentario, según su estatus o posición social, este tipo de alimentos solo se le deben a las parejas si están casados o se encuentran en unión marital de hecho, a la descendencia y a los ascendientes. En conclusión, los alimentos congruos tienen como finalidad mantener el estilo de vida del alimentario, no ser desmejorado en las condiciones vitales, es decir, de manera congruente con la posición que se ocupa al momento de detonar dicho conflicto. Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-017-19 así:

Afirmó que el derecho de alimentos se fundamenta en el deber de solidaridad económica derivada del nexo natural entre el alimentario y el alimentante y, en el caso de los niños, las niñas y los adolescentes, estos tienen la necesidad de percibir alimentos desde su nacimiento. Alimentos que no solo deben ser congruos sino también necesarios. Si bien para la mayor parte de la población el derecho a pedir alimentos surge desde el requerimiento, porque a partir de

entonces se comprende que existe necesidad, lo cierto es que para los menores de edad esa necesidad se presume. En este caso, la demanda no constituye la prueba de ese derecho, sino el mecanismo para hacerlo efectivo. (Corte constitucional, 2019).

Alimentos Necesarios: Son aquellos que se dan a la persona que tiene el derecho de recibirlos en este caso al alimentario, para que sustente su vida y su mínimo vital, de conformidad a las necesidades básicas que tenga.

Teniendo en cuenta esto se puede inferir que el alimentante está obligado jurídicamente a dar parte de su patrimonio para que el alimentario tenga lo suficiente para subsistir, cabe resaltar que esta obligación es solidaria, lo que implica que tanto madre y padre deben cumplir con la satisfacción mínima y vital de alimentario y que en caso de incurrir en un incumplimiento, al otro se le podrá exigir su cuota o parte. El código de infancia y adolescencia en su artículo 24 define los alimentos, como aquellos indispensables para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación. (Vélez, 2006).

En lo referente al área de familia se regulan varios aspectos importantes, tales como: lo imperativo de agotar el requisito de conciliación en asuntos de familia, si este requisito de procedibilidad no es agotado es causal de inadmisión de la demanda, proceso que puede ser adelantado ante el defensor de familia, el comisario competente, el conciliador de un Centro de Conciliación plenamente certificado y por el

Ministerio del Interior y Justicia, asignando también una competencia residual a los Personeros y Jueces Civiles Promiscuos Municipales, antes de iniciar la demanda frente al Juez de Familia, es preciso indicar que la regulación les da la posibilidad de establecer medidas provisionales exceptuando los centros de conciliación, los notarios y los delegados de la defensoría del pueblo, estos deben solicitar dicha medida al Juez competente; adelantado el proceso se tiene la posibilidad de suscribir un acta de conciliación , misma que presta mérito ejecutivo. (Arrieta Oviedo *et al.*, 2019).

Inasistencia alimentaria: La inasistencia alimentaria es calificada como delito y está tipificada en la Ley como tal, dado que esta conducta vulnera, viola, infringe, varios derechos Constitucionales y de ellos algunos que son ineludibles para el ser humano, como los son el derecho a la dignidad humana, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la vida, el derecho a la salud, los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Este delito está tipificado en la Ley 75 de 1968, tan bien se encuentra tipificada en la normatividad penal en su artículo 233 en la cual su incremento en la pena es significativo, modificado por la Ley 1181 de 207 en la cual el legislador hace alusión explícitamente a la protección del núcleo familiar, en el cual incluye no sólo a aquellos que están unido por un vínculo de unión marital, sino también aquellos que tienen unión marital de hecho, los ascendientes, los descendientes los adoptante y los adoptivos, además se encuentra en el Código de Infancia y Adolescencia, en donde también aumenta el margen de la pena. La

conciliación extrajudicial entonces debe ser una herramienta efectiva para lograr que se eliminen, evaporen o se disminuyan esta clase de vulneraciones.

Ahora bien, en el proceso conciliatorio en materia penal por delitos de inasistencia alimentaria tiene demasiados vacíos, ya que no requiere de una carga probatoria para condenar dicha acción, mismo que solo es soportado por un acta de conciliación; se inician procesos que castigan a personas que no tienen la capacidad de suministrar alimentos al alimentario y que son forzados a darlos con una pena privativa de la libertad, dado que en esta judicialización no se llevan a cabo investigaciones en donde se establezca si el procesado cuenta con suficientes ingresos para cumplir con el acuerdo pactado en dicha acta, ya que para que el tipo penal se adecue debe de estar el presupuesto de antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, es por esto que es de gran importancia la valoración de las pruebas allegadas en el proceso. (Ahumada, 2011).

Aspectos de la conciliación en familia: Hoy en día en el proceso de conciliación para determinar la fijación de la cuota de alimentos, se puede identificar que ésta, se encuentra afectada por diferentes problemáticas existentes en nuestro país colombiano tales como los derivados de un divorcio, la terminación de una relación, la ruptura de una familia, entre otros; estos aspectos sin duda alguna son las consecuencias que se ven reflejadas en la inasistencia alimentaria, siendo víctimas directas los niños, niñas y adolescentes conllevando consigo un problemática social,

económica y cultural. Brindando así unas falencias en el crecimiento y el desarrollo del menor tanto en lo físico como psicológico, dada la necesidad del proceso de conciliación extrajudicial para la fijación de la cuota alimentaria es necesario profundizar en la eficacia y la importancia de los procesos conciliatorios en Colombia, la conciliación se refiere a un proceso derivado comunicativo e interactivo y directo que tiene como fin lograr un encuentro y posiblemente resolver la discordia que se conlleva entre las partes.

La conciliación en Colombia de igual manera ha sido un mecanismo eficaz para la solución de conflictos relacionados con el delito de inasistencia alimentaria, aspecto que desafortunadamente es más común en Colombia (Arias, 2021; Díaz & León, 2020). (Agudelo González, 2023).

En la legislación colombiana no se encuentra un índice o fórmula exacta que se pueda determinar el valor de la cuota alimentaria, es por ello que para determinar la cuota de alimentos es necesario conocer los siguientes factores: la obligación que se pudiese tener con otras personas, el embargo que se puede realizar hasta el 50% del salario, su capacidad económica y su estabilidad laboral, si el alimentante no está laborando, o si está laborando pero en la informalidad, se puede establecer con la base del salario mínimo legal vigente.

Esta sería como una regla general que se debe realizar para la fijación de la cuota de alimentos, ya que antes de fijar la cuota de alimentos en la conciliación se

debe conocer estos factores que determinan y ofrecen un supuesto valor que el alimentante va a ofrecerle al menor, es de aclarar que el ajuste se realizará anualmente con base al índice de precios al consumidor, de acuerdo a ley 1098 de 2006 se regula un tratamiento administrativo que le brinda potestad al defensor de familia la asignación de la cuota provisional de alimentos, mientras que se llega el momento de la conciliación o el proceso ante el juez, esto con el fin de proteger y salvaguardar el bienestar del alimentario, las demandas sobre alimentos se tramitan a través de un proceso verbal sumario ante el juez de familia en el domicilio del menor. (Ámbito Jurídico, 2015).

Como bien se ha ilustrado, la conciliación, surge como una exigencia, una forma diferente de afrontar un conflicto entre los alimentantes, la necesidad social de proteger y de propender una igualdad entre los interesados con el fin de terminar el problema que presentan, es evidente que cuando se tiene una relación íntima entre las personas, el conflicto surge de una manera más intensa. La corte constitucional ha dicho en varios escenarios que se entiende por familia, aquella que tiene un vínculo natural o jurídico, que se motiva desde el amor, el respeto y la solidaridad y que se caracteriza por la unidad de vida o destino que lima íntimamente a sus integrantes más próximos. (Sent. T-070/2015).

Conclusiones

La familia es el eje central de la sociedad, al estar conformada por seres humanos sintientes están expuestos a percibir todo tipo de cambios, emociones y actitudes de sus parientes cercanos, sin duda alguna, estas personas están en constante comunicación y contacto, esto hace que se pueda generar diferentes discordias o conflictos a nivel familiar en pequeña o grande escala. Estos conflictos de familia pueden suceder entre las parejas, entre los hijos y padres e hijos, el conflicto es una realidad presente en las relaciones de familia, es por ello que la conciliación representa una alternativa para cesar o terminar dicha problemática o discordia que se tenga entre los parientes, una de las más comunes seda en la conciliación para fijar la cuota de alimentos de los menores.

Teniendo en cuenta todos los aspectos analizados se llega a manera de conclusión que la conciliación en familia en la fijación de alimentos sin duda alguna es el mecanismo más relevante e idóneo para salvaguardar aquellos que son más vulnerables en el núcleo familiar, en el momento que se les vulnere este derecho fundamental para su existencia. Teniendo en cuenta que este proceso es el más expedito, y que tiene como finalidad la protección de los mismos.

Referencias

Agudelo González, S. (2023). *Eficacia de la conciliación en la fijación de la cuota alimentaria*. Medellín.

Ahumada, M. d. (junio de 2011). *La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en*

Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862011000100001&script=sci_arttext

Ambito juridico. (24 de noviembre de 2015). *Factores que deben tenerse en cuenta para fijar cuota alimentaria.* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/estos-son-los-factores-que-deben-tenerse-en-cuenta-para-fijar-cuota>

Arrieta Oviedo, J. P. *et al.* (2019). *La efectividad de la conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos.*

Congreso de la República. *Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

Corte constitucional. (23 de enero de 2019). Sentencia C-017 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>

Vélez Jaramillo, E., Lopera Díaz, D., Carlos, R. P., Abel, C. M., Zuluaga Calle, J. y Gonzales Echeverri, W. (2020). *Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia .*